



Seiscientos y ochenta y tres.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y CIN
CVENTA Y VNO.

M.
Fernando por la Gracia de Dios
Rex de Castilla, de Leon, de Aragon de las dos Sicilias de Jeru
salem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Gal
icia, de Mallorca, de Sevilla de Cerdeña, de Cordova, de Cors
iza, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina &c
Alcaide, Justicia y Residencia, de la Villa de Mula, Salud,
y Justicia, que Diego Alonso Moreno, En nombre del
Consejo, Justicia y Residencia de la Ciudad, de Lorca, no
hizo Relación, que son embargo, de los Leuitimos Sextos
Sitios, con que su parte se hallaua, para la pertenencia
goze, y posesion, en que siempre hauiá estado, quieto, y pazi
ficamente de sus terminos, se Intentaua perturbarla, En
esta parte de ellos, por esa dha Villa, por lo que seguidas
las correspondientes Instancias, hauiá obtenido separada
Ejecutoria, En cinco de febrero, de mill setecientos y vein
te y quatro, y en su virtud, hauiá quedado hamparada En
dho goze y posesion, y esto no obstante Recurso del Surco
de Paspeidad, que se Estaua actualmente siguiendo, En
de ambas partes En la nuestra Real Chancilleria de la
Ciudad, de Granada, como acreditaua el Testimonio del
Escrivano de Ayuntamiento, de dha Ciudad, que con
igual solemnidad, hizo presentacion; Y respecto, de tener
ya estado para su Vista, y Determinacion, siendo como
era de la mayor grauedad, En tores para su parte, y su
mum, por tanto, Nos suplico, que hauendo por presentado, el
Referido Poder Especial, y Testimonio, fuésemos servidos

